

## Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional'N 0124

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 FEB. 2011

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 09065-2010, que contiene el Recurso de Apelación de don JOSÉ MARIO NAVARRO CAHUA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 2659 de fecha 06 de Octubre del 2,010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2659 de fecha 06 de Setiembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra formulada por el servidor don José Mario Navarro Cahua.

Que, mediante expedientes Administrativos Nº 32403-2010 don José Mario Navarro Cahua interponen Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional Nº 2659 de fecha 06 de Octubre del 2,010, amparando sus solicitudes en el Art. 209º de la Ley Nº 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e llegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante Oficio Nº 4895-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 23 de Noviembre del presente año el profesor Walter Matta Santa Cruz, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, los exp. Nº 32403-2010, presentado por José Mario Navarro Cahua, en la que presenta Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional Nº 2659 de fecha 06 de Octubre del 2,010.

Que, el Art. 209º de la Ley Nº 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211º concordante con el Art. 113º del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra Resolución Directoral Regional Nº 2659 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca.

Que, el recurrente manifiesta que la presente resolución les causa agravio en cuanto rechaza sus peticiones a pesar de reconocérseles que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicárseles ilegalmente el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, aduciendo que la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 – "Ley del Profesorado" modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio Nº 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo Nº 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo Nº 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.



Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos" en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

Estando al Informe Legal Nº 155-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0070-2011-GORE-ICA/PR.



## **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesta por don JOSÉ MARIO NAVARRO CAHUA, sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra; por los considerando expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Gerendia Regional de Disamplio Socia

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA GERENTE REGIONAL